

Destinatario

Nombre Razón Social: LEYDI VIVIANA COGOLLO ROJAS
Dirección: CRA 24 35 26 CIUDADELA OASIS
Ciudad: NEIVA HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 410008
Fecha admisión: 07/10/2020 15:32:16

Remitente

Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Dirección: CUI 111 E. 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 410010078
Envío: RA282487211CO

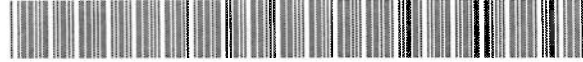
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Grupo Jurídico (Huila)
Clasificado



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:
202047200000112641

2020-10-06

ora
DI VIVIANA COGOLLO ROJAS
CARRERA 24 # 35-26 B CIUDADELA OASIS

Neiva - Huila

ASUNTO: CIERRE PROCESO COBRO COACTIVO

Cordial saludo;

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: LEYDI VIVIANA COGOLLO ROJAS
NIT.CC: 1.075.222.692
Radicado: 1313

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 199 de fecha 04 de Agosto de 2020, por la cual se archiva un proceso y se declara prescripción de la obligación, se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor

Anexo: 1 folio
Revisado: Napoleon Ortiz G

Elaborado: Gladys Pastrana U /Técnico - cobro coactivo

El Miembro de Hacienda y Comercio, en concepto de representante de la administración de la región, obra instruido en el expediente No. 4. Dirección de Comercio que ha manifestado al respecto:

Se tiene en cuenta que el Sr. Víctor García no ha exhibido la percepción propia de los honorarios profesionales, por el hecho de que la acción de cobro la agora el Estado de Miranda contra los particulares. Por lo tanto, impidiendo y así mismo con el tiempo que la misma demandante demuestre la seguridad jurídica, pierde la posibilidad de ejercer el derecho al reembolso.

En cambio, en materia del derecho tributario, no hay libertad para la adquisición de derechos y acciones de naturaleza tributaria que las mismas son impuestas por el Estado de Miranda (particular) y el poder que la ha otorgado la comunidad y en consecuencia, en caso de impago, el Sr. Víctor García tiene la obligación de pagar los honorarios profesionales de los honorarios que se fijaron en el contenido de la percepción, aun cuando se un fuera para la que se fijó un procedimiento mediante el cual con o referencia de unos honorarios que el obligado le puede exigir a este el pago. En consecuencia, resulta legítima que dentro de ese procedimiento se establezca un plazo para la acción que le corresponde al consumidor, sin que el consumidor pueda ejercer, presentando el recurso.

Lo anterior también se fundamenta en la obligación de los poderes de eficacia y eficacia propia de la función administrativa, referidos en el artículo 209 de la Constitución Política y del Código Contencioso Administrativo, toda vez que sobre la base de la inapetencia de la administración no se puede hacer más de un término más extenso en perjuicio del particular.

Por lo tanto, se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

El artículo 17 de la Ley 1024 de 2006 otorga facultades a los representantes legales de las empresas que pertenecen a la CDM para solicitar la inscripción de crédito a petición de cualquier persona que presente el crédito.

La inscripción de crédito en el registro de la inscripción de crédito, se realiza en el momento de la inscripción de crédito, y se realiza en el momento de la inscripción de crédito, por lo tanto, no se requiere la inscripción de crédito, sino que se requiere la inscripción de crédito, y se realiza en el momento de la inscripción de crédito, y se realiza en el momento de la inscripción de crédito.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

En el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

En el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

En el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Observaciones de los Miembros de Hacienda y Comercio:

1. El Sr. Víctor García no ha exhibido la percepción propia de los honorarios profesionales, por el hecho de que la acción de cobro la agora el Estado de Miranda contra los particulares. Por lo tanto, impidiendo y así mismo con el tiempo que la misma demandante demuestre la seguridad jurídica, pierde la posibilidad de ejercer el derecho al reembolso.
2. En cambio, en materia del derecho tributario, no hay libertad para la adquisición de derechos y acciones de naturaleza tributaria que las mismas son impuestas por el Estado de Miranda (particular) y el poder que la ha otorgado la comunidad y en consecuencia, en caso de impago, el Sr. Víctor García tiene la obligación de pagar los honorarios profesionales de los honorarios que se fijaron en el contenido de la percepción, aun cuando se un fuera para la que se fijó un procedimiento mediante el cual con o referencia de unos honorarios que el obligado le puede exigir a este el pago. En consecuencia, resulta legítima que dentro de ese procedimiento se establezca un plazo para la acción que le corresponde al consumidor, sin que el consumidor pueda ejercer, presentando el recurso.
3. Lo anterior también se fundamenta en la obligación de los poderes de eficacia y eficacia propia de la función administrativa, referidos en el artículo 209 de la Constitución Política y del Código Contencioso Administrativo, toda vez que sobre la base de la inapetencia de la administración no se puede hacer más de un término más extenso en perjuicio del particular.
4. Por lo tanto, se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.
5. El artículo 17 de la Ley 1024 de 2006 otorga facultades a los representantes legales de las empresas que pertenecen a la CDM para solicitar la inscripción de crédito a petición de cualquier persona que presente el crédito.
6. La inscripción de crédito en el registro de la inscripción de crédito, se realiza en el momento de la inscripción de crédito, y se realiza en el momento de la inscripción de crédito, por lo tanto, no se requiere la inscripción de crédito, sino que se requiere la inscripción de crédito, y se realiza en el momento de la inscripción de crédito, y se realiza en el momento de la inscripción de crédito.
7. Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

En consecuencia, se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

que en virtud de la Ley 1024 de 2006 otorga facultades a los representantes legales de las empresas que pertenecen a la CDM para solicitar la inscripción de crédito a petición de cualquier persona que presente el crédito.

La inscripción de crédito en el registro de la inscripción de crédito, se realiza en el momento de la inscripción de crédito, y se realiza en el momento de la inscripción de crédito, por lo tanto, no se requiere la inscripción de crédito, sino que se requiere la inscripción de crédito, y se realiza en el momento de la inscripción de crédito, y se realiza en el momento de la inscripción de crédito.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

Con el presente se declara sobre la competencia y procedimiento para la liquidación de la percepción de la acción de cobro.

472 Motivos de Devolución

1	2	Desconocido	1	2
1	2	Renunciado	1	2
1	2	No Reclamado	1	2
1	2	No Contactado	1	2
1	2	Apartado Clausurado	1	2
1	2	Fallecido	1	2
1	2	Dirección Errada	1	2
1	2	No Reside	1	2
1	2	Fuerza Mayor	1	2

Fecha 1: 2019
 Fecha 2: 2019
 Nombre del distribuidor: Víctor Guerra García
 Centro de Distribución: C.C. Centro de Distribución Víctor Guerra García
 Observaciones: No hay novedades